

DOF: 19/12/1990

DECRETO por el que se declara una zona de monumentos histórico: en la Delegación Coyoacán, D. F., con el perímetro, características y condiciones que se mencionan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 37, fracciones VI, VII, X y XIV, 38, fracciones XVIII, XIX y XXI y 42, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; lo., 2o., 3o., 5o., 21, 22, 23, 35, 36, fracción I, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 31, fracción II de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2o., fracción II; 20, 29, 32 y 36 de la Ley Federal de Turismo; 2o. fracción VI, 29, fracción XIII, 37, 43, 46 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., primer párrafo y fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 marca como directrices de la política del gobierno de la República en materia cultural, entre otras, la realización de actividades tendientes a proteger y conservar nuestro patrimonio arqueológico, histórico y artístico.

Que para el logro de los objetivos propuestos se hace necesaria la acción coordinada de las diversas dependencias que conforman la Administración Pública Federal, así como de la participación de la sociedad civil en general.

Que la región donde se ubica actualmente Coyoacán, en la época prehispánica, fue asiento de grupos indígenas que formaron parte del territorio de México-Tenochtitlan.

Que fue proyectada en la primera mitad del siglo XVI, conservando elementos del antiguo trazo prehispánico.

Que durante la dominación española fue capital de la Nueva España y sede del Primer Ayuntamiento de la Ciudad de México hasta 1524.

Que gracias a sus riquezas naturales, potencial económico y situación geográfica, a partir de 1529 fue elegido por Hernán Cortés para formar parte de su marquesado.

Que en 1847 fue escenario, con las pequeñas poblaciones de su jurisdicción, de las heroicas acciones militares en defensa de la soberanía nacional en la lucha contra la invasión norteamericana, destacándose, dentro de éstas, la batalla de Churubusco.

Que varios ilustres mexicanos han residido en esta zona; entre ellos: el poeta José Juan Tablada; los historiadores Francisco Sosa, José Lorenzo Cossío, Manuel Toussaint, Arturo Castro Leal y José Goroztiza; los pintores Diego Rivera, Frida Kahlo, José Chávez Morado y Rufino Tamayo, así como el Ing. Miguel Ángel de Quevedo.

Que Coyoacán posee características urbano-arquitectónicas sobresalientes que lo distinguen, razón por la cual el 5 de octubre de 1934, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto, por el que se declaró Zona Típica y Pintoresca del Distrito Federal, por la importancia que reviste para nuestra historia y tradición.

Que las características formales de la edificación en la zona, la relación de espacios y su estructura urbana, tal como hoy se conserva, son elocuente testimonio de excepcional valor para la historia social, política y artística en México.

Que es indispensable dentro de los programas de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas

relevantes que integran el patrimonio cultural de la Nación.

Que para atender convenientemente a la preservación del Legado histórico que tiene esta zona sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal ha considerado procedente incorporar la zona de referencia, al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas que dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y de las zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural

de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara una zona de monumentos históricos en la Delegación Coyoacán, Distrito Federal, con el perímetro, características y condiciones a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos históricos, materia de este Decreto, comprende una área de 1.64 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes Linderos:

Perímetro Unico.- Partiendo del punto identificado con el numeral (I); situado en el cruce de los ejes de la avenida Universidad y la avenida Progreso; continuando por el eje de la avenida Progreso hasta entroncar con el eje de la avenida Guillermo Pérez Valenzuela (2); prosiguiendo por el eje de la avenida Guillermo Pérez Valenzuela hasta cruzar con el eje de la calle Melchor Ocampo (3); continuando por el eje de la calle Melchor Ocampo hasta entroncar con el eje de la avenida Belisario Domínguez (4); siguiendo por el eje de la avenida Belisario Domínguez hasta cruzar con el eje de la calle Centenario (5); prosiguiendo por el eje de la calle Centenario hasta entroncar con el eje de la avenida Cuauhtémoc (6); continuando por el eje de la avenida Cuauhtémoc hasta cruzar con el eje de la calle Allende (7); prosiguiendo por el eje de la calle Allende hasta entroncar con el eje de la calle Moctezuma (8); siguiendo por el eje de la calle Moctezuma hasta cruzar con el eje de la calle San Pedro (9); continuando por el eje de la calle San Pedro y su continuación, calle Vicente García Torres hasta entroncar con el eje de la calle Tepalcatitla (10); prosiguiendo por el eje de la calle Tepalcatitla hasta cruzar con el eje de la calle Asia (11); continuando por el eje de la calle Asia hasta entroncar con el eje de la avenida Miguel Angel de Quevedo (12); continuando por el eje de la avenida Miguel Angel de Quevedo hasta cruzar con el eje de la avenida Universidad (13); siguiendo por el eje de la avenida Universidad hasta entroncar con el eje de la avenida Progreso siendo el punto (I); cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 3o.- Se determina que las características específicas de la zona de monumentos históricos, materia de este Decreto, son las siguientes:

a) Está formada por 86 manzanas que comprenden 50 edificios con valor histórico, construidos entre los siglos XVI al XIX, en los que se combinan diversas manifestaciones propias de cada etapa histórica y de los cuales 5 fueron destinados al culto religioso: el Templo y Ex-Convento de San Juan Bautista, Ex-Convento de los Padres Camilos, los templos de Santa Catarina y de la Purísima Concepción y la Capilla de San Antonio Panzacola.

Entre las referidas edificaciones otros inmuebles fueron destinados al uso de autoridades civiles, servicio y ornato público, entre ellas: la casa de Hernán Cortés en donde se instaló el Primer Ayuntamiento de la Ciudad de México, el puente de San Antonio Panzacola y el kiosco.

Los edificios restantes son inmuebles civiles en los que sus partidos arquitectónicos, elementos formales y fisiónoma urbana forman un conjunto de especial relevancia para la armonía de esta zona cuya conservación integral es de interés nacional.

b) La zona se caracteriza, asimismo, por sus espacios abiertos entre los cuales pueden señalarse: las plazas Hidalgo, Conchita y Panzacola, así como los jardines Centenario y

Santa Catarina.

c) La zona conserva parte de la antigua traza del siglo XVI basada parcialmente en el camino que comunicaba a San Angel, conformándose una retícula al centro del asentamiento y presentando forma irregular en el resto del mismo.

d) La imagen urbana de las calles de esta zona la dan los diversos edificios civiles y religiosos que constituyen en si mismos ejemplos de la arquitectura de Coyoacán.

ARTICULO 4o.- Para efectos de la presente declaratoria, se hace relación de las obras civiles relevantes construidas en los siglos XVI al XIX, comprendidas dentro de la zona, que por determinación de la Ley son monumentos históricos, mencionando los nombres con que se conocen algunas de ellas:

Allende números 7-1 5A (región 52, manzana 113).

Centenario sin número esquina Belisario Domínguez (región 52, manzana 40).

Jardín Centenario número 15 (región 52, manzana 111).

Jardín Centenario sin número, Portada del Atrio del Convento de San Juan Bautista, (región 52, manzana 147).

Higuera número 57 esquina Vallarta "Casa de la Malinche" (región 52, manzana 206).

Plaza Hidalgo número 1, casa de Hernán Cortés, Primer Ayuntamiento de México, (región 52, manzana 109).

Presidente Carranza número 144 esquina Tres Cruces "Casa de la Cruz" (región 52, manzana 177).

Presidente Carranza números 76-78 esquina 5 de Febrero (región 52, manzana 203).

Reforma número 27, esquina Presidente Carranza (región 52, manzana 176).

Francisco Sosa números 14-16 esquina Tres Cruces "Casa de Diego de Ordaz" (región 52, manzana 150).

Francisco Sosa número 38, casa de Don Francisco Sosa (región 52, manzana 150).

Francisco Sosa número 44 esquina Reforma (región 52, manzana 150).

Francisco Sosa número 77 (región 52, manzana 40).

Francisco Sosa número 78 (región 52, manzana 151).

Francisco Sosa número 84 esquina María (región 52, manzana 151).

Francisco Sosa número 85 (región 52 manzana 40).

Francisco Sosa números 93-105 (región 52, manzana 40).

Francisco Sosa número 165 (región 52, manzana 39).

Francisco Sosa número 171 (región 52, manzana 39).

Francisco Sosa número 175 esquina Melchor Ocampo (región 52, manzana 39).

Francisco Sosa números 220-202 C (región 52, manzana 155).

Francisco Sosa número 218 esquina Tata Vasco (región 52, manzana 155).

Francisco Sosa número 271 (región 52, manzana 158).

Francisco Sosa número 310 (región 52, manzana 360).

Francisco Sosa número 314 "Casa de los Naranjos" (región 52,

manzana 360).

Francisco Sosa número 320 (región 52, manzana 360).

Francisco Sosa número 343 casa del capitán Negrete, (región 52, manzana 163).

Francisco Sosa número 383, casa de Alvarado (región 52, manzana 163).

Francisco Sosa número 409 (región 52, manzana 166).

Francisco Sosa número 412 "Casa del sol" (región 52, manzana 168).

Francisco Sosa número 427 (región 52, manzana 165).

Universidad número 1700 Ex-Hacienda El Altillo (región 52, manzana 167).

ARTICULO 5o.- Las construcciones que se realicen en la zona de monumentos históricos de la Delegación Coyoacán, Distrito Federal, se sujetarán a las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables y, en todo caso, cualquier obra de construcción, restauración o conservación en la zona de monumentos históricos deberá realizarse con la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En los casos de obras a realizarse en inmuebles de propiedad federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología intervendrá de acuerdo a las leyes sobre la materia.

ARTICULO 6o.- Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 7o.- La Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural podrá, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto, y hará del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos históricos o de alguno de los inmuebles a los que se refiere el presente ordenamiento.

ARTICULO 8o.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología auxiliará, en el ámbito de su competencia, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, se invitará a colaborar a las autoridades locales competentes y demás dependencias o entidades a las que la legislación confiere facultades sobre la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país.

ARTICULO 9o.- Inscríbase la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de La Federación.

SEGUNDO.- Publíquese dos veces en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a que se refiere el artículo 9o., del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TERCERO.- Procédase a la inscripción de oficio en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del listado de edificios y de las obras civiles relevantes de carácter privado realizados en los siglos XVI al XIX inclusive, considerados monumentos históricos por determinación de la Ley, que se encuentran dentro de la zona términos de los artículos 3o. y 4o., de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de

conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Manuel Bartlett Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Pedro Joaquín Coldwell.- Rúbrica.